

AUTO No. 02514

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que de los documentos obrantes en el expediente, se evidencia que a través del radicado DAMA N° 2004ER17987 de fecha 25 de Mayo de 2004, la señora María Consuelo Mejía de Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No 20.195.386 en calidad de Representante Legal de la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicitud para tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 152 No 21 – 20 de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, emitió Auto N° 955 del 31 de mayo de 2004, con el que dispuso dar inicio al trámite de solicitud de autorización de tala de árboles, en favor de la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores identificada con NIT. 860053423-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente DM-03-2004-581 y las bases de datos SIA y FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, no se encuentra actuación posterior al Auto de Inicio dentro del presente trámite, pues no existe Resolución de autorización ni Concepto Técnico de Seguimiento.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 del 2003, la señora María Consuelo Mejía de Fernández presentó la consignación de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, por valor

AUTO No. 02514

de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.700) de fecha 19 de mayo de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores identificada con NIT. 860053423-7, cuenta con saldo a su favor por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.700) MONEDA CORRIENTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

AUTO No. 02514

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

AUTO No. 02514

Que, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, dispone: **“ARTICULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”.**

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 25 de mayo de 2004, determinando que luego del Auto de Inicio N° 955 del 31 de mayo de 2004, han transcurrido más de once (11) años hasta la fecha sin que se evidencie actuación posterior.

Que corolario de lo anterior, en el caso bajo estudio se observa que el impulso de la actuación administrativa recae sobre la señora María Consuelo Mejía de Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No 20.195.386 en calidad de Representante Legal de la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores, como parte interesada en obtener la autorización de tratamiento silvicultural, de lo cual se concluye el desinterés en dar continuidad al trámite solicitado.

Que la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesoresa identificada con NIT. 860053423-7 través de su Representante Legal o quien haga sus veces, podrá solicitar el valor consignado ante la

AUTO No. 02514

Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, presentando para el efecto la respectiva documentación que lo acredite y el presente Acto Administrativo en firme.

Que en aplicación a lo dispuesto en las señaladas normas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención y el consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 y Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil respectivamente, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, al no existir actuación administrativa a seguir, se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada radicado DAMA N° 2004ER17987 de fecha 25 de Mayo de 2004, la señora María Consuelo Mejía de Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No 20.195.386 en calidad de Representante Legal de la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de solicitud para tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 152 No 21 – 20 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado ubicado en la Calle 152 No 21 – 20 del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 02514

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. DM-03-2004-581 en atención al radicado inicial DAMA N° 2004ER17987 de fecha 25 de mayo de 2004, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa Francisco J Fonnegera y Cia.S en C. Sucesores identificada con NIT. 860053423-7, en la Calle 150 N° 14-35 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2004-581

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02514

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/08/2017
Revisó:					
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
Aprobó:					
Firmó:					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017